



Interlocutorio	842
Radicado	05266-31-03-003-2021-00282-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Solfex S.A.S.
Demandado	Ramon Antonio Raigosa Ramirez
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 C.G.P. y 422 y 709 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Solfex S.A.S. y a cargo de Ramón Antonio Raigosa Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$150.000.000, por capital contenido en el pagaré suscrito el 17 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré suscrito el 17 de junio de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$100.000.000, por capital contenido en el pagaré suscrito el 17 de septiembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$4.500.000, por interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 17 de septiembre de 2020, liquidados desde el 18 de junio de 2021 al 17 de septiembre de 2021.

**Segundo:** Embargar y secuestrar el derecho de propiedad de Ramon Antonio Raigosa Ramírez sobre los inmuebles objeto de garantía hipotecaria e identificados con folios de matrícula no. 001-1301120, 001-1301124, 001-1301126, 001-1301128, 001-1301129, 01-1301130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-

**Sexto:** Reconocer personería al abogado Juan David Restrepo Restrepo con T.P. 231.625 del C.S.J., para representar los intereses de Solfex S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Séptimo:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de las medidas cautelares en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE  
  
DIEGO NARANJO USUGA  
JUEZ  
Escaneado con CamScanner

